

*La Cámara de Diputados de la  
Provincia del Chaco*

*Sanciona con fuerza de Ley Nro.*

**6583**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 37 de la ley 4.209 y sus modificatorias – Código de Faltas de la Provincia del Chaco-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37: Serán sancionados con arresto de hasta quince (15) días los que portaren armas de fuego, que no tengan aptitud para disparar, armas blancas o contundentes en las calles, locales y parajes públicos o accesibles al público.

La sanción se duplicará cuando se portare o llevare en lugar donde hubiere reunión de personas, o en caso de reincidencia de la misma falta más una multa, en efectivo, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales mínimas, vital y móvil.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

**Pablo L. D. BOSCH**  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Juan José BERGIA**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS